

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DE ACTIVIDADES COMERCIALES”

El suscrito Secretario Distrital de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en la C.P., Ley 232 de 1995, Decreto Distrital N° 0941 de 2016 y teniendo en cuenta las siguientes

I. CONSIDERACIONES:

1. Que De conformidad con lo establecido por el artículo 72 del Decreto Distrital No. 0941 de 28 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: (...) “ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.” (...).
2. Que el artículo 4 de la Ley 232 de 1995 dispone que “El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera: 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta. 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios. 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley. 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible”.
3. Que el artículo 239 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 alude la aplicación de la mencionada norma en los siguientes términos: “Los procedimientos por contravenciones al régimen de policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación”.

II. ANTECEDENTES

1. Que funcionarios de la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público realizaron visita al inmueble ubicado en la Carrera 38 N°. 48-33/45 de esta ciudad, dentro de la cual se suscribió el Informe Técnico EP N° 0358-15 realizado el día 19 de mayo de 2015, el cual describió que se encontró:
 - Por la carrera 37, ocupación de espacio público en la zona municipal con vehículos automotores.
 - Área publica ocupada $6.0m \times 12.4 = 74.4m^2$.
 - Revisada la base de datos y según localización del predio y lo establecido por el decreto 0212-14, en especial lo contenido en el plano U-15 (polígonos normativos), el anexo N° 2 (clasificación de usos) y la tabla normativa de usos, la actividad que se desarrolla en este predio, se ubica dentro del tipo de uso de comercio de servicios, grupo 9 mantenimiento y reparación de vehículos y no está permitida en el polígono normativo de uso.
 - Área del local del taller de mecánica: $4.5m \times 5.9m = 26.55m^2$.
 - Se debe remitir copia de esta solicitud a la Secretaría Distrital de Movilidad para lo de su competencia administrativa.
2. Que mediante Auto N°. 0382 del 08 de julio de 2015 se concedió el término de 30 días al propietario del establecimiento de comercio denominado NEL SOLDADURA ELECTRICA Y AUTOGENA y a los señores IVETTE MARIA PAEZ SIMANCAS identificado con la cédula de ciudadanía N°. 41.764.864 y EDGARDO ANTONIO PAEZ SIMANCAS identificado con la cédula de ciudadanía N°. 8.665.931 en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la CARRERA 38 N°. 48-33 / 45 de esta



ciudad, inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N°. 040-59288 para que presente a este despacho los requisitos exigidos por el artículo 2 de la Ley 232 de 1995, comunicado mediante PS 4604 del 26 de agosto de 2015, según consta en la guía N°. YG099218916CO de la empresa de mensajería 4-72.

3. Que a través de radicado N°. R20151019-132490 la señora IVETTE PAEZ y el señor EDGARDO PAEZ propietarios del inmueble objeto de investigación presentó ante este Despacho escrito en el cual manifestó lo siguiente: *"El establecimiento ubicado en la carrera 38 N°. 48-33/45 donde funciona un local donde encontraron el Nombre NEL SOLDADURA ELECTRICA Y AUTOGENA, corresponde a un inquilino nuestro con el nombre del NEL ARMANDO RODELO CARO identificado con Cedula de Ciudadanía N°. 7.457.648, a quien se le otorgo en alquiler el mencionado local, quien le daría como objeto final un pequeño taller de soldadura. Es el quien tiene la responsabilidad de presentar a las autoridades competentes la legalidad de su oficio. Por tal razón anexa a este escrito un Certificado de Existencia y Representación Legal, bajo el Número de Matrícula N°. 632.140"*.
4. Que teniendo en cuenta lo anterior, y encontrándose agotadas las etapas señaladas en la Ley 232 de 1995, corresponde resolver previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el expediente se observa que obra Concepto de uso de suelo expedido a través de la Plataforma Panorama Urbano de la Secretaria de Planeación, con Código de verificación 12021, en el cual se señala que según lo establecido por el Decreto No. 0212 del 28 de febrero de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla en lo contenido en el Mapa No. U-19, Piezas Urbanas, Mapa No. U-15, Polígonos Normativos Anexo No. 2 Clasificación de Usos y la Tabla Normativa de Usos, encontramos que el predio identificado con la nomenclatura CARRERA 38 N°. 48-33/45 de esta ciudad, se localiza en un Polígono Normativo (NODO-4), por consiguiente, la actividad comercial de Mantenimiento y reparación de vehículos automotores NO ES PERMITIDA, prohibidas en las escalas local, zonal, distrital y metropolitana.

Que conforme a la prueba previamente señalada, se tiene que las actividades a la que hace referencia el informe técnico N° 0358-15, se encuentra prohibida para ser desarrollada en el predio ubicado en la CARRERA 38 N°. 48-33/45 de esta ciudad, además, a pesar de haberseles solicitado los documentos de que trata el artículo 2 de la Ley 232 de 1995 estos no fueron aportados, siendo así las cosas, es procedente ordenar el cierre de las actividades de Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.

Cabe advertir que la sección primera de la sala de lo contencioso administrativo en diversos pronunciamientos, entre ellos, en sentencia de 27 de junio de 2003 (expediente 1999-008865 (7262), Consejero ponente doctor Camilo Arciniega Andrade), precisó, y ahora lo reitera en sentencia del 25 de agosto de 2010, que, la orden de cierre definitivo de un establecimiento comercial, como consecuencia de uso no permitido, entraña un imposible cumplimiento, dado que tales normas son de uso público y de efecto general inmediato, por lo que no resulta aplicable el procedimiento secuencial y gradual previsto en el artículo 4 de la Ley 232 de 1995, sino la orden de cierre definitivo; y que los particulares no pueden alegar derechos adquiridos para impedir que se les apliquen normas que prohíben usos del suelo que antes de su entrada en vigencia eran permitidos.

A este respecto, la Sala en sentencia de 22 de noviembre de 2002, Consejero ponente doctor Manuel S. Urueta Ayola precisó el alcance del artículo 4 de la Ley 232 de 1995 dejando definido que las medidas previas al cierre que dicha normativa contempla, proceden cuando se trata del incumplimiento de requisitos posibles; no cuando se está en presencia de requisitos de imposible cumplimiento, en cuyo caso la misma norma ordena a la autoridad proceder al cierre definitivo del establecimiento.

Que en consecuencia y actuando de conformidad al artículo 4o numeral 4o ibídem, corresponde ordenar el cierre definitivo de la actividad desarrollada en el inmueble ubicado en la CARRERA 38 N°. 48-33/45 de esta ciudad, toda vez que la actividad comercial de Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, en establecimientos especializados no está permitida en el sector, por lo que el requisito de USO DEL SUELO para ejercer dicha actividad es de IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO conforme a las normas del Nuevo POT (Decreto 0212 de 2014).





0145

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre definitivo de las actividades de *COMERCIO DE SERVICIOS, GRUPO 9, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES* desarrolladas en el inmueble ubicado en la CARRERA 38 N°. 48-33/45 de esta ciudad, por las consideraciones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Oficina de Control Urbano para que realice el cierre definitivo de las actividades de *COMERCIO DE SERVICIOS, GRUPO 9, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES* desarrolladas en la CARRERA 38 N°. 48-33/45 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Adviértasele a las partes que la resistencia a cumplir lo ordenado mediante el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de multas sucesivas hasta por la suma de cinco (5) salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el termino de 30 días calendarios, de acuerdo a lo ordenado por la Ley 232 de 1995 y el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente al señor propietario del establecimiento de comercio denominado NEL SOLDADURA ELECTRICA Y AUTOGENA y a los señores IVETTE MARIA PAEZ SIMANCAS identificado con la cédula de ciudadanía N°. 41.764.864 y EDGARDO ANTONIO PAEZ SIMANCAS identificado con la cédula de ciudadanía N°. 8.665.931 en calidad de propietarios del inmueble en el cual funciona el establecimiento, de la presente decisión conforme a lo dispuesto por el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 *ibidem*.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho, en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 02 MAR. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CACERES MESSINO

SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyectó: JBellid

Revisó: PSZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

EXP. No. 364-15

En un día de hoy 2 del mes de 4 del año 18

siendo las notificación MAX

EDUARDO DIAZ SIMON

ciudadania No 8672651

domicilio

del

previa

OYS.

Se deja

e copia

otro

C.C. No

en se Notifica

MAX DIAZ
8672651

[Handwritten signature]